

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION No. 2015- 1006  
DEMANDANTE: Alfredo Contreras Quintero  
DEMANDADO: Arleynis Johana Doria Ruiz  
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, con el informe de que el traslado concedido de la re-liquidación del crédito se encuentra vencido está pendiente por aprobar. Sírvase proveer.-  
Soledad, 12 de Agosto del 2020  
La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, Agosto Doce (12) del Año Dos Mil Veinte (2.020).-

En escrito presentado por el demandante aporta re-liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada, quien dejo vencer el término concedido y no interpuso recurso alguno. Para resolver se:

C O N S I D E R A:

Nuestro ordenamiento procesal civil en materia de liquidación, en su artículo 446, numeral 3º dispone. "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación".-

El despacho procedió a fijar en lista la re-liquidación del crédito tal como lo señala el artículo 110 del C.G.P., dando traslado a la parte demandada, quien no hizo uso del traslado concedido.

El demandante al momento de presentar su re-liquidación tomo como base de liquidación la suma de \$12.000.000.00, valor del capital y procede liquidar los intereses de mora hasta el 11 de Agosto del 2016 la suma de \$7.344.000, para un total del crédito de.....\$19.344.000.00  
Mas intereses desde 12 de Agosto del 2016 hasta el 30 de ABRIL DEL 2020  
..... \$13.200.000.00  
-----  
Saldo por pagar de .....\$32.544.000.00

Si bien es cierto lo anterior, no es menos cierto que después revisar las foliaturas del expediente se tiene que folio (29) del presente cuaderno, el despacho modificó los intereses moratorios hasta el 25 de Enero del 2018 por la suma de \$5.491.800.00 donde se lee claramente que el saldo pendiente por pagar por la parte demandada es por la suma de .....\$17.491.800.00

Luego entonces el despacho dando aplicación a lo preceptuado en la norma anteriormente transcrita, procede a realizar dicha re-liquidación del crédito así:  
Capital            saldo            insoluto            por            pagar            por            el  
demandado.....\$17.491.800.00

Mas intereses de mora sobre Capital de \$12.000.00.00 al 2.5% mensual desde, el día 26 de Enero /2018, al 25 de Julio del /2020, es decir un mes por valor de \$8.280.000.00, para un valor total del crédito de.....\$26.491.800.00, razones por las cuales el despacho modificará la re-liquidación del crédito presentada por el demandante y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído. Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

Modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, por las razones en la parte motiva del presente proveído.

Téngase la suma de \$26.491.800.00, como valor real de la liquidación del crédito.

NOTIFUESE Y CUMPLASE:

MACJUEZ  
  
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**EN ORALIDAD DE SOLEDAD**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACION

EN ESTADO No. \_\_\_\_\_, HOY \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2020